**CLAUSULADO ADICIONAL AL PRIMER MODIFICATORIO – ACLARATORIO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA No. 031-00-A-COFAC-DILOS-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y MANUFACTURAS CREARE SAS**

Entre los suscritos: **Señor Teniente Coronel CARLOS AGUILERA PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.582 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de DIRECTOR LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1137 del 23 de noviembre de 2023, artículo 1, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, con **NIT No. 899.999.102-2**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO**, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la **señora LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS CREARE SAS con NIT No. 900.361.753-0**, en adelante **EL CONTRATISTA**; quien por virtud de la propuesta que presentó el día 29 de marzo de 2025 **SE OBLIGA** con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana a ejecutar el contrato, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta el siguiente clausulado adicional al contrato principal:

**Cláusula 1**

Aclárese el encabezado del **CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA** toda vez que al momento de la elaboración del contrato quedo mal escrito el numero del contrato.

Por lo tanto el numero correcto del encabezado es: **031-00-A-COFAC-DILOS-2025.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

**Cláusula 2 - Anexos del Contrato**

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

**Cláusula 3 – Vigencia de las demás estipulaciones**

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico No. 031-00-A-COFAC-DILOS-2025 y sus anexos, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.